



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta de agosto del dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2021 00603 00
Temas y subtemas	NOTIFICACIÓN CONCLUYENTE. CORRIGE AUTO. REQUIERE ART. 317.

En atención a los memoriales allegados por las partes, el Juzgado, dispone:

1. Se incorpora la constancia de envío de la notificación al correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, advirtiendo que no será tenida en cuenta toda vez que no se aportó la constancia de entrega o acuse de recibo devuelta por el servidor de destino.
2. Se reconoce personería a Harry Alberto Montoya Fernández con TP 212.976 del CSJ, para representar a Seguros Generales Suramericana S.A., de acuerdo con su calidad de representante legal judicial probada con certificación visible en archivo 13.
3. Se tiene por notificado por conducta concluyente a Seguros Generales Suramericana S.A. en los términos del inciso primero del artículo 301 del CGP.
4. Se corrige el auto del 29 de junio de 2021, por medio del cual se admitió la demanda, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es Seguros de Vida Suramericana S.A., y no Seguros Generales Suramericana S.A., como erróneamente quedó indicado. La corrección se hace en los términos del inciso final del artículo 286 del CGP, en tanto que en la demanda y el poder se denominó adecuadamente la parte demandada, y el error fue de redacción por parte del Juzgado.
5. Se incorpora el escrito presentado por el representante legal judicial de Seguros Generales Suramericana S.A., por medio del cual pretende formular excepciones previas, advirtiendo que serán tramitadas como tal, sino como una corrección de auto, por tratarse de un error de redacción por parte del Juzgado.

6. Como Seguros Generales Suramericana S.A. no es un sujeto procesal en estricto sentido, se entenderá por desvinculada del proceso a partir de la notificación de esta demanda.
7. Se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, notifique a **Seguros de Vida Suramericana S.A.**, cerciorándose de allegar la constancia de entrega o acuse de recibo. La notificación se surtirá enviando el auto admisorio junto con esta providencia, y la demanda con todos los anexos para surtir el traslado. (Artículo 317 numeral 1 del CGP)

DQR

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 132** hoy **31 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9333bd0392038dbd13bfc01fb847251f0904a52395339d6621a5779d77cd2386**

Documento generado en 30/08/2022 01:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>